

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 08:00 horas del día 09 de julio del año 2006, los miembros del Consejo Estatal Electoral, se reunieron en la sala de juntas de dicho Organismo, ubicado en Fray Diego de la Magdalena No. 121, en virtud de haber sido convocados a Sesión Permanente por el Consejero Presidente Lic. Rodolfo J. Aguilar Gallegos, a efecto de proceder a la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional que integrarán la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado y la correspondiente a la asignación de Regidores por el principio Representación Proporcional en cada uno de los 58 Ayuntamientos comprendidos en el Estado.

Orden del Día

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Aplicación de la fórmula electoral para la asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional que integrarán la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado.
3. Aplicación de la fórmula electoral para la asignación de Regidores por el principio Representación Proporcional en cada uno de los 58 Ayuntamientos comprendidos en el Estado.

Una vez que el Secretario de Actas pasó Lista de Asistencia y declaró la existencia de quórum, se tomaron los siguientes:

ACUERDOS

100/07/2006. Por mayoría de seis votos a favor y tres en contra, se aprueba la propuesta del Partido del Trabajo en el sentido de que se aplique literalmente lo dispuesto por la fracción I del artículo 171 de la Ley Electoral del Estado, teniendo, para los efectos de la asignación de Diputados de Representación Proporcional, como votación efectiva, la que resulte de deducir de la votación total válida emitida, los votos de los Partidos Políticos que no obtuvieron el tres por ciento de la votación total y las de los Partidos Políticos que no hayan postulado candidatos en cuando menos diez Distritos Uninominales del Estado; contabilizando por lo tanto, los votos obtenidos por los candidatos comunes de Mayoría Relativa dentro de la votación efectiva.

En consecuencia, no se acepta la propuesta formulada por el Consejero Presidente, en el sentido de que no se contabilicen en la votación efectiva, los votos obtenidos por los candidatos comunes postulados por el principio de Mayoría Relativa, teniendo en consideración que de conformidad con el artículo 46 de la Ley en cita, dichos votos solo tienen efectos para ese principio, pero no para el de Representación Proporcional, y que por lo tanto, la suma de dichos votos debería de incluirse en el renglón de candidatos no registrados.

101/07/2006. Por unanimidad, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, aprueba la asignación de Diputados de Representación Proporcional, una vez seguido el procedimiento a que refieren los artículos 169 y 170 de la Ley Electoral del Estado, y aplicada literalmente la fórmula a que se refiere el artículo 171 de la misma Ley, que es la siguiente:

**ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES
RESULTADOS DE VOTACIÓN
2 de julio de 2006**



Distrito	Con Cabecera en:	Partidos Políticos										Candidatos Comunes					Fórmulas No Registradas	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	Votos Nulos	VOTACIÓN EMITIDA	LISTA NOMINAL	N. Participación	N. Votos	Suma de candidaturas comunes					ELECTO								
		PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PCP	ALIANZA	PAH-PVEM	PAH-PNA	PAH-PVEM-PNA	PRI-PASC	PRD-PT	PAH-PVEM	PAH-PNA	PAH-PVEM-PNA								PRI-PASC	PRD-PT	mayor											
I	MATEHUALA	25,253	17,256	1,672	987	647	277	2,382	1,116					1,327	176	19	51,112	2,295	53,407	93,694	57.00%	43.00%															
II	CERRITOS	18,734	18,162	3,573	515	1,072	954	108	621	446				1,299	916	203	42	46,645	3,293	49,938	83,296	59.95%	40.05%			21,726	19,524	4,291	21,726	PAN-PVEM-PNA							
III	SANTA MARIA DEL RIO	21,701	17,731	3,083	1,905	3,064	1,930	495	1,158	290				2,049	496	367	29	54,298	3,730	58,028	96,971	59.84%	40.16%	24,908		18,517	5,355	24,908	PAN-PNA								
IV	SALINAS	15,290	13,359	5,199	11,172	2,176	3,662		760	301					404	1,953	41	54,317	3,923	58,240	96,422	60.40%	39.60%			14,064	18,324	18,324	PRD-PT								
V	SAN LUIS POTOSÍ	37,689	11,265	10,342	1,310	2,109	2,669	565	3,774	1,174					298	363	118	71,654	2,708	74,362	123,798	60.07%	39.93%			12,735	12,015	37,689	PAN								
VI	SAN LUIS POTOSÍ	27,542	10,978	7,513	820	1,981	3,377	281	1,914	1,375					156	111	110	56,158	2,031	58,189	105,105	55.36%	44.64%			12,509	8,444	27,542	PAN								
VII	SAN LUIS POTOSÍ	41,341	8,803	9,561	876	3,409	3,673	1,122	1,117	728					116		117	70,883	2,194	73,077	115,796	63.11%	36.89%			9,647		41,341	PAN								
VIII	SAN LUIS POTOSÍ	40,523	10,289	11,983	784	1,779	3,586	2,872	3,239	1,387					342		133	76,917	2,619	79,536	143,276	55.51%	44.49%			12,018		40,523	PAN								
IX	SOLEDAD DE G.S.	29,455	10,419	10,807	1,671	6,165	7,389	1,123	3,007	1,043					359		93	71,511	4,158	75,669	135,300	55.93%	44.07%			11,821		29,455	PAN								
X	RIOVERDE	24,927	17,071	3,761	468	564	773	489	2,306	635				1,913	942		23	53,962	3,281	57,243	106,332	53.82%	46.18%	29,236		18,648		29,236	PAN-PNA								
XI	CARDENAS	18,113	18,956	4,209	2,659	404	2,796	109	847	383					538	544	45	49,603	3,714	53,317	89,668	50.46%	49.54%		19,902	19,883		19,902	PAN-PVEM-PNA								
XII	CD VALLES	26,659	9,653	9,834	2,551	11,585	3,186	1,334	1,505	579					208		23	67,117	3,998	71,115	118,631	59.95%	40.05%			10,440		26,659	PAN								
XIII	TAMUÍN	21,878	16,697	9,905	1,108	632	2,450	207	1,406	566	563				701	709	41	56,863	3,872	60,735	93,195	65.17%	34.83%	23,073		17,964	11,722	23,073	PAN-PVEM								
XIV	TANCAHUÍTZ	24,951	19,055	5,817	1,092	988	408	315	700	717	749				680		102	55,274	5,333	60,607	93,407	64.88%	35.12%	28,388		20,452		28,388	PAN-PVEM								
XV	TAMAZUNCHALE	16,534	16,121	9,077	2,844	997	428	4,646	875	1,410	475				658		260	54,325	6,342	60,667	96,485	62.88%	37.12%	18,006		18,189		18,189	PRI-PASC								
15	Totales	390,570	215,815	106,356	30,762	37,272	37,538	13,666	25,701	12,150				1,787	3,962	1,837	8,145	3,882	1,196	890,639	53,491	944,130	1,591,376	59.33%	40.67%												
	% de Votación Emitida:	41.37%	22.86%	11.26%	3.26%	3.85%	3.88%	1.45%	2.72%	1.29%																											
	% de Votación Válida Emitida:	43.85%	24.22%	11.94%	3.45%	4.18%	4.21%	1.53%	2.89%	1.38%																											
	Número de Registros:	15	15	15	15	15	15	13	15	15																											

**ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
ARTÍCULO 171 DE LA LEY ELECTORAL**

I.- Se obtendrá la votación efectiva si que resulta de deducir de la votación total válida emitida los votos de los partidos políticos que no obtuvieron el 3% de la votación total y los de los partidos políticos que no hayan postulado candidatos en cuando menos diez distritos uninominales del Estado.

II.- Se asignará un diputado de representación proporcional a cada uno de los partidos políticos que han obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación total válida emitida.

III.- Las diputaciones pendientes de asignar, se distribuirán entre los partidos políticos que tengan derecho, aplicando la fórmula integrada por los siguientes elementos:
a) Cociente natural: el resultado de dividir la votación efectiva entre el número de diputaciones pendientes de asignar.
b) Resto mayor: el numerario más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de diputaciones mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiera diputaciones por distribuir.
IV.- Una vez disamada la fórmula prevista en la fracción anterior, se observará el procedimiento siguiente:
a) Se determinan los diputados que se les asignan a cada partido político, conforme al número de veces que contenga la votación el cociente natural.
b) Los que se distribuyen por el resto mayor si después de aplicarse el cociente natural, quedaren diputaciones por repartir, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados por cada uno de los PP en la asignación de cuotas.
c) Si determinarla en el caso, aplicar a algún partido político el o los límites establecidos en las fracciones IV y V de este artículo.

V.- En ningún caso, un partido político podrá exceder de estos puntos porcentuales su representación por ambos principios, entendiendo por esto el diferencial entre el porcentaje de su votación efectiva y su porcentaje de participación respecto al número de diputados que integran el Congreso del Estado, después de la asignación.

Partidos Políticos	Votos	voto P.P. mayor al 3%	Asignación	cociente natural	Resultado	Asignación ENTERO	Resto por fracción	Resto en votos	Asignación RESTO	SN	RP	TOTAL	votos sobrantes	votos representados
PAN	390,570	46,611%	1	139,654	2,797	1	0,545	76,161	1	13	1	14	51,855	5,241
PRI	215,815	25,767%	1	139,654	1,545	1	0,220	30,762	1	1	3	4	14,811	-10,844
PRD	106,356	12,699%	1	139,654	0,762			106,356	1		2	2	7,411	-5,292
PT	30,762	3,677%	1	139,654	0,220			30,762	1	1	2	3	11,111	7,444
PVEM	37,272	4,455%	1	139,654	0,267			37,272	1		2	2	7,411	2,969
PCP	37,538	4,487%	1	139,654	0,269			37,538	1		2	2	7,411	2,933
PAN-PVEM	1,787	0,211%												
PAN-PNA	3,962	0,477%												
PAN-PVEM-PNA	1,837	0,222%												
PRI-PASC	8,145	0,977%												
PRD-PT	3,882	0,486%												
Votación Efectiva		837,926	100,00%			1			5	15	12	27		100,00%
DIPUTACIONES PLURINOMINALES POR REGIÓN														

En consecuencia, se asignan por el principio de Representación Proporcional, las siguientes Diputaciones: una al Partido Acción Nacional; tres al Partido Revolucionario Institucional; dos al Partido de la Revolución Democrática; dos al Partido del Trabajo; dos al Partido Verde Ecologista de México y dos al Partido Conciencia Popular. Levantándose el Acta correspondiente a las 13:37 horas del día de la fecha.

102/07/2006. En relación con el punto 3 del Orden del Día, por unanimidad, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó la asignación de Regidores por el principio Representación Proporcional en cada uno de los 58 Ayuntamientos comprendidos en el Estado, una vez aplicada la fórmula electoral a que refiere el artículo 178 de la Ley Electoral del Estado, quedando dicha asignación como a continuación se especifica:

NO.	MUNICIPIO	PARTIDO	CANTIDAD DE REGIDURÍAS
1	AHUALULCO	P.A.N.	2
		P.R.I.	1
		C.X.B.D.T.	1
		P.C.P.	1
2	ALQUINES	P.A.N.	1
		P.C.P.	2
		P.R.I.	2
3	AQUISMÓN	P.A.N.	3
		P.R.I.	2
4	ARMADILLO DE LOS INFANTE	P.A.N.	2
		P.R.I.	2
		P.C.P.	1
5	AXTLA DE TERRAZAS	P.A.N.	2
		P.R.I.	2
		C.X.B.D.T.	1
6	CÁRDENAS	P.A.N.	1
		P.R.I.	2
		P.C.P.	2
7	CATORCE	P.A.N.	3
		P.R.I.	2
8	CEDRAL	P.A.N.	2
		P.R.I.	1
		C.X.B.D.T.	1
		P.A.S.C.	1
9	CERRITOS	P.A.N.	2
		P.R.I.	2
		C.X.B.D.T.	1
10	CERRO DE SAN PEDRO	P.A.N.	2
		P.R.I.	1
		P.C.P.	2
11	COXCATLÁN	P.A.N.	1
		P.R.I.	2
		C.X.B.D.T.	2
12	CIUDAD DEL MAÍZ	P.A.N.	2
		P.R.I.	3
13	CIUDAD VALLES	P.A.N.	4
		P.R.I.	3
		C.X.B.D.T.	2
		P.V.E.M.	1
14	CIUDAD FERNÁNDEZ	P.N.A.	1
		P.A.N.	2
		P.R.I.	2
15	CHARCAS	P.N.A.	1
		P.A.N.	2
		P.R.I.	2
16	ÉBANO	C.X.B.D.T.	1
		P.A.N.	2
		P.R.I.	2
17	EL NARANJO	C.X.B.D.T.	1
		P.A.N.	2
		P.R.I.	3
18	GUADALCÁZAR	P.A.N.	2
		P.R.I.	3
19	HUEHUETLÁN	P.A.N.	3
		P.R.I.	2

20	LAGUNILLAS	P.A.N. P.R.I. C.X.B.D.T.	2 2 1
21	MATEHUALA	P.A.N. P.R.I.	8 3
22	MATLAPA	P.A.N. P.R.I. C.X.B.D.T.	3 1 1
23	MEXQUITIC DE CARMONA	P.A.N. P.R.I. P.C.P.	2 2 1
24	MOCTEZUMA	P.A.N. P.R.I. C.X.B.D.T. P.C.P.	1 1 1 2
25	RAYÓN	P.A.N. P.R.I. C.X.B.D.T.	2 2 1
26	RIOVERDE	P.A.N. P.R.I. C.X.B.D.T.	6 4 1
27	SALINAS	P.A.N. P.R.I. P.C.P.	2 2 1
28	SAN ANTONIO	P.A.N. P.R.I.	3 2
29	SAN LUIS POTOSÍ	P.A.N. P.R.I. C.X.B.D.T. P.V.E.M.	8 2 3 1
30	SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA	P.A.N. P.R.I. C.X.B.D.T.	2 1 2
31	SAN CIRO DE ACOSTA	P.A.N. P.R.I.	2 3
32	SAN NICOLÁS TOLENTINO	P.A.N. P.R.I. C.X.B.D.T.	1 2 2
33	SAN VICENTE TANCUAYALAB	P.A.N. P.R.I. P.C.P.	2 1 2
34	SANTA CATARINA	P.A.N. P.R.I. C.X.B.D.T.	1 2 2
35	SANTA MARÍA DEL RÍO	P.A.N. P.R.I. C.X.B.D.T.	2 2 1
36	SANTO DOMINGO	P.A.N. P.R.I. C.X.B.D.T.	2 1 2
37	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	P.A.N. P.R.I. C.X.B.D.T. P.C.P.	4 2 3 2

38	TAMASOPO	P.A.N. P.R.I.	3 2
39	TAMAZUNCHALE	P.A.N. P.R.I. C.X.B.D.T.	1 5 5
40	TAMPACÁN	P.A.N. P.R.I. P.A.S.C. C.X.B.D.T.	2 1 1 1
41	TAMPAMOLÓN CORONA	P.A.N. P.R.I. C.X.B.D.T.	2 2 1
42	TAMUÍN	P.A.N. P.R.I. C.X.B.D.T.	2 2 1
43	TANCANHUITZ	P.A.N. P.R.I. C.X.B.D.T.	1 2 2
44	TANLAJÁS	P.A.N. P.R.I. C.X.B.D.T. P.N.A.	2 1 1 1
45	TANQUIÁN DE ESCOBEDO	P.A.N. P.R.I.	3 2
46	TIERRA NUEVA	P.A.N. P.R.I.	2 3
47	VANEGAS	P.A.N. P.R.I.	2 3
48	VENADO	P.A.N. P.R.I. P.V.E.M.	1 2 2
49	VILLA DE ARISTA	P.A.N. P.R.I. C.X.B.D.T.	2 2 1
50	VILLA DE ARRIAGA	P.A.N. P.R.I. C.X.B.D.T.	1 2 2
51	VILLA DE GUADALUPE	P.A.N. P.R.I. C.X.B.D.T. P.N.A.	2 1 1 1
52	VILLA DE LA PAZ	P.A.N. P.R.I. C.X.B.D.T.	1 3 1
53	VILLA DE RAMOS	P.A.N. P.R.I. C.X.B.D.T.	1 2 2
54	VILLA DE REYES	P.A.N. P.R.I.	3 2
55	VILLA HIDALGO	P.A.N. P.R.I.	3 2

56	VILLA JUÁREZ	P.A.N.	2
		P.R.I.	3
57	XILITLA	P.A.N.	2
		P.R.I.	3
58	ZARAGOZA	P.A.N.	2
		P.R.I.	1
		P.V.E.M.	1
		P.C.P.	1

Se dio por concluida la Sesión Permanente siendo las 14:50 horas del día de la fecha, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos tomados.